



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1109

RADICADO N°. 2022-00151-00

La sociedad CONSORCIO SERLEFIN –FNA CARTERA JURIDICA-, a través de apoderada y a su vez como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 899.999.284-4, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora MARÍA NATALIA GÓMEZ ORTIZ, con C.C. 43.180.775, pretendiendo el cobro del pagaré en modalidad de contrato de leasing habitacional, Nro. 43180775, que obra en el anexo 08 de la demanda.

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 899.999.284-4, contra de la señora MARÍA NATALIA GÓMEZ ORTIZ, con C.C. 43.180.775, por las siguientes sumas de dinero, discriminadas así y generadas del pagaré anotado:

1.- La suma de \$ 5.986.477,32, equivalentes a 19.435,1066 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 34 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 09/05/2019 al 06/05/2022, cuyos valores se observan en el cuadro adjunto (ver columna naranja, folio 2).

2.- La suma de \$35.561.460,14 equivalentes a 115.450,3276 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 7,00% E.A, sobre el capital adeudado de las 34 CUOTAS vencidas, ver cuadro folio 2.

3.- Por la suma de \$4.571.349,41 por concepto de SEGUROS causados de las 34 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto, de folio 2, y como se aceptó en el pagaré en la cláusula novena, folio 6 del pagaré.

4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 10,50% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación, fechas que se pueden observar en el anexo 09 de la demanda, como estado de cuenta.

5.- La suma de \$177.026.130,97, equivalentes a 574.715,5690 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO, más los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda; es decir desde el 16 de junio de 2022 –anexo 01- hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima conforme dispone el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, con T.P. 233068 del C.S.J., para actuar según el poder conferido a ella por SERLEFIN, y para representar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como obra en el anexo 03 de la demanda.

Sexto: Si bien el poder es conferido tanto a la anterior abogada como también al togado Juan Camilo Cruz González, T.P. 187073 del C.S.J., se indica que conforme al inciso dos del artículo 75 del C. General del Proceso, no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso más de un apoderado.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68dcbcdc01c260928e9939b604beb9ea8c420620b02b715bf9262beda377fc3**
Documento generado en 12/07/2022 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>